

DR. HERNAN SILES SUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Art. 3ero. del Decreto Supremo N° 19310 de 8 de diciembre de 1982 crea el gravámen del 5% sobre las tarifas netas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General de Correos, y Dirección General de Telecomunicaciones Rurales, con destino exclusivo a la construcción del Edificio Central de Telecomunicaciones de La Paz y otros similares del Interior de la República.

Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 3770 de 18 de enero de 1983 considerando que las Empresas Telefónicas del país forman parte del sistema de Telecomunicaciones, amplía los alcances del Art. 3ero. del Decreto Supremo N° 19310 a los servicios Telefónicos que integran la Asociación Boliviana de Empresas Telefónicas (ABET);

Que es necesario dar la fuerza legal correspondiente a la disposición dictada por el Ministerio de Transportes, elevando las mismas al rango de Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Eleváse a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 3770 dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en 18 de enero de 1983 mediante la que se amplía los alcances del Art. 3ero. del Decreto Supremo N° 19310 de 8 de diciembre de 1982 a todas las Empresas de Teléfonos Automáticos que conforman la Asociación Boliviana de Empresas Telefónicas (ABET).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Transportes y Comunicaciones y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Maricial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortíz Mercado, Jaime Ponce García, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Marcelo Barrón Rondón, Roberto Arnéz Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragán Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Oscar Villa Urioste, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzáles Roda, Mario Rueda Peña.